

INSTALACIÓN Y APERTURAS DE CASILLAS, VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA, CIERRE DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE, OBSERVADORES, ENCUESTAS

Instalación y aperturas de casillas

El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, las personas que ocupen las presidencias, secretarías y que funjan como escrutadoras de las mesas directivas de casilla nombradas como propietarias deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las y los representantes de partidos políticos, y en su caso de las y los representantes de las candidaturas independientes que concurren.

En el acta de la jornada electoral, en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarias y funcionarios de casilla, así como de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren.
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios.
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que esta sea clausurada.

Votación, escrutinio y cómputo en la casilla

Para el ejercicio del derecho al voto, la ciudadanía deberá hacerlo en la casilla que corresponda a la sección electoral de su domicilio. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado

correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Una vez iniciada la votación, no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución jurisdiccional correspondiente que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar.

Una vez comprobado que la o el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, la persona que ocupe la presidencia de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que ejerza su derecho al voto.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El secretario de casilla deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "voto" en la lista nominal y procederá a:

- Marcar la credencial para votar del elector que haya sido ejercido su derecho de voto.
- Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
- Devolver al elector su credencial para votar.

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. Determinan:

- a) El número de electores que votaron en la casilla.
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidaturas.
- c) El número de votos nulos, y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

El escrutinio y cómputo de las votaciones se llevará a cabo, en su caso, en el orden siguiente:

- a) Gubernatura del Estado.
- b) Diputaciones, y
- c) Las o los integrantes del Ayuntamiento.

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta; las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él.

b) La primera persona escrutadora contará, en dos ocasiones, el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución de autoridad jurisdiccional electoral sin aparecer en la lista nominal, y las y los representantes de partido y de candidaturas independientes que votaron sin aparecer en la lista nominal.

c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

e) Los dos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar.

i. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y

ii. El número de votos que sean nulos.

e) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla

Cierre de la casilla y remisión del paquete

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, el secretario procederá a levantar constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral. La constancia será firmada por los

funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y candidatos independientes que desearan hacerlo.

Una vez clausuradas las casillas, las personas que ocupen la presidencia y/o las secretarías de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes electorales a las siguientes autoridades, según corresponda:

- a) En las elecciones de la Gobernatura y diputaciones al comité distrital, y
- b) En elecciones de ayuntamientos al comité municipal.
- c) Al funcionario designado por el Instituto, cuando la sede del distrito o municipio se halle notoriamente distante de la ubicación de la casilla.
- d) El Consejo General del Instituto determinará los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que, por su ubicación geográfica, se dificulten el traslado en los tiempos establecidos en este Código y considere más eficientes.

Observadores

Las personas físicas o agrupaciones interesadas, así como las misiones nacionales e internacionales, podrán participar como observadores electorales siempre que acrediten oportunamente su calidad ante la Comisión Especial de Elecciones Judiciales.

Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas o centros de votación, así como en los locales de los comités judiciales electorales, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de la casilla o centro de votación.
- b) Desarrollo de la votación.
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla o centro de votación.
- d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla o centro de votación.
- e) Clausura de la casilla o centro de votación.
- f) Lectura en voz alta de los resultados en los comités, y
- g) Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Encuestas

1. El Consejo General del Instituto Nacional emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales en el Estado. El Instituto realizará las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que se dispongan.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en la página de Internet del Instituto.

Referencia:

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (2024).

Obtenido de:

https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa163.pdf